



COMUNA DE
CAYASTA

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE



ORDENANZA NRO. 194 /2.011.-

CAYASTA, 26 de diciembre de 2.011.-

VISTO:

La necesidad de regular el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, limitar a los menores de edad la posibilidad de acceso a las bebidas alcohólicas, desalentar su consumo, proteger los espacios públicos y prevenir riesgos de accidentes de tránsito; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de preservar la seguridad física de las personas que se congregan en torno a la plaza principal y en lugares públicos realizando consumo de bebida alcohólica en los mismos.

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE CAYASTA, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º: Prohíbese en toda la jurisdicción de la Comuna de Cayastá el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.-

Artículo 2º: Prohíbese el expendio o suministro a cualquier título y la entrega a domicilio de todo tipo de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la venta desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente.-

Artículo 3º: Quedan exceptuados de la aplicación del artículo 1º) los espacios públicos concretos en días y horas previamente determinados y autorizados por la Comuna, las mesas de bares y restaurantes ubicados en la vía pública y en fiestas populares, eventos turísticos, culturales o de otra naturaleza que a criterio de la autoridad ameriten tal habilitación.-

Artículo 4º: Las personas físicas o jurídicas, que en forma particular o en el ejercicio del comercio violaran la presente Ordenanza serán susceptibles de las siguientes sanciones: En la primera oportunidad, apercibimiento o multa de 100 (cien) unidades tributarias,



COMUNA DE
CAYASTA

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE



dependiendo del grado de la violación de la norma. En caso de reiterarse la contravención la multa se duplicará respecto de la última aplicada.-

Artículo 5º: Ante el incumplimiento, los negocios que infrinjan la norma podrán ser pasibles de clausura previa comunicación al Juez competente y/o autoridad de aplicación con jurisdicción en el distrito.-

Artículo 6º: Cuando la infracción fuera cometida por menores de 18 años se comunicará al Juez competente y/o autoridad de aplicación a los fines de citar al procedimiento a sus padres, tutores, curadores o guardadores del menor. En caso de aplicarse multa por la infracción de la norma serán los padres, tutores, curadores o guardadores del menor deberán pagar la misma o en el caso de acreditar imposibilidad económica, realizar tareas comunitarias.-

Artículo 7º: Establecer que de acuerdo a lo normado por el Art. 132 y 133 del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas por bares y minimercados desde las 6 a las 10 horas, como así mismo a menores de 18 años en todo el horario de funcionamiento.-

Artículo 8º: La Comuna de Cayastá adhiere a la totalidad de las Disposiciones de la Ley Nacional N° 24. 788 Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo.

Artículo 9º: Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese.-


Nelda Ester Padró
D.N.I. 16.400.212
TESORERA
COMUNA DE CAYASTA


Mario Hugo Lartiga
L.E. 6.250.019
PRESIDENTE
COMUNA DE CAYASTA


María Verónica Devia
D.N.I. 23.283.084
VICEPRESIDENTE
COMUNA DE CAYASTA


Irma Yolanda Seballes
D.N.I. 8.660.750
VOCAL 2º
COMUNA DE CAYASTA




Marcelo Antonio Dupraz
D.N.I. 14.681.086
VOCAL 1º
COMUNA DE CAYASTA